

(36) No hay ejemplos mas notables que los de Roma desde Augusto hasta la caída del imperio, y de la Polonia en la historia moderna. Este reino ha sido casi siempre presa del extranjero, porque cada vacante del trono ha sido motivo de una guerra civil y extranjera, y de todo ha sido la consecuencia su destruccion.

(37) El derecho de conquista se legitima ordinariamente por una ficcion de derecho, porque segun se dice, se considera que las naciones hacen causa comun con su gefe, y que éste solo obra á nombre de la suya, de lo que resulta una obligacion *in solidum*, cuyo efecto es de que haya de pagar uno por otro, y de este modo la nacion queda sujeta á todas las leyes de la guerra: para apreciar mas este racionio, se pueden leer el § v y siguientes del libro III, capitulo VI.

(38) Véase á *Vattel*, *Derecho de gentes*, libro I, cap. V, § 62. En la historia moderna tenemos ejemplos memorables de renunciias de esta especie, y sólo referiremos cuatro; á saber: primera, la de Luis XIV al casarse en 1659 con la infanta Maria Teresa, hija de Felipe IV rey de España; la segunda, la de Felipe V rey de la misma nacion, que en 1713 renunció la corona de Francia; y la tercera y cuarta las de los duques de Berry y de Orleans, que renunciaron

la de España. Luis XIV respetó su renuncia en cuanto á su persona, pero la miró como nula respecto de su nieto, á pesar de lo que contenia el tratado de los Pirineos: la segunda quedó sin objeto por los acontecimientos de la revolucion: la tercera habia caducado por la muerte del duque de Berri (que la habia hecho) sin sucesion; y la cuarta se quedó en los futuros contingentes.

(39) Véase á *Vattel*, *Derecho de gentes*, libro I, § 63. Sobre todo, la prudencia política debe apreciar las circunstancias, y determinar la conducta que requieren.

(40) Los escritores, y señaladamente *Grocio*, *Puffendorf* y *Vattel*, se han detenido en esta cuestion sin acertar á explicarla con claridad, conforme á los verdaderos principios; porque sin duda estaban todavia imbuidos de lo dispuesto por la famosa ley llamada *Regia*, hecha por Augusto (suponiendola verdadera) y renovada por sus sucesores. Este es el texto de la ley segun la publicó el Emperador Vespasiano. Despues de muchos artículos que establecen la autoridad y magestad del Emperador se dice: *Utique quibus legibus plebiscitisve scriptum fuit, ne divus Augustus, Tiberiusve, Sullius, Cæsar Aug. Tiberiusque Claudius; Cæsar Aug. Germanicus tenerentur iis legibus plebiscitisque. Imp.*

*Cæsar Vespasianus solutus sit quæque ex qua-
que lege rogatione divum Aug. Tiberiumve Clau-
dium Cæsarem Aug. Germanicum facere oport-
uit ea omnia imp. Cæsari Vespasiano Aug.
facere liceat etc.*

No nos detendremos á probar que la forma del gobierno de Roma en tiempo de los emperadores no tenga relacion alguna con los gobiernos modernos, y que por consiguiente las disposiciones de aquel no pueden aplicarse á estos, porque es una verdad conocida por todos los que estan versados en la historia y en el derecho público. Lo único que notaremos es, que la dispensa se hizo por una ley fundamental y fue puramente obra suya, no de la naturaleza misma de las cosas, porque de lo contrario la ley hubiera sido inútil, y los Romanos no las hacian asi. Este es precisamente el principio en que se funda la doctrina expresada en el texto. Nosotros decimos que ningun soberano está dispensado, ni puede estarlo de obedecer á la *razon natural* que es el origen de la justicia y de las leyes, y el primer deber que impone aquella *razon*, es la de ser fiel á sus pactos, pues que el orden social está fundado en este principio primordial. Un soberano abusando de su poder puede violarle, seguro de la impunidad, pero no destruirle; y esto es lo que debe decir todo soberano que se respeta á sí mismo y que quiere ganar el afecto de sus súbditos.

Estas máximas son las de todo gobierno bien

organizado, en el cual los agentes que representan al soberano, pueden ser demandados judicialmente por las obligaciones que haya contraido: y por eso en otro tiempo se decia en Francia que el rey perdía todos los pleitos, y que el único privilegio que tenia, era el de no pagar las costas.

El ministro ó agente que conoce sus obligaciones y las desempeña, no teme la responsabilidad, porque no se expone á incurrir en ella, y desprecia la calumnia por hallarse siempre en estado de triunfar de ella. Por el contrario, aquel para quien los emolumentos, las distinciones, y la autoridad de su empleo son todo, y en nada tiene la injusticia y la opinion pública, y que oculta su ignorancia con la presuncion, el desden y un orgullo necio, debe ser contenido con el temor de la responsabilidad, ó á lo menos con la reprobacion y menosprecio de sus conciudadanos. Este miedo puede ser útil al soberano mismo para preservarle de los impostores que á todo se atreven, y creen que su codicia les sirve de talento; y tambien le ahorrará hasta cierto punto el disgusto de despedir á un ministro que le haya engañado.

En todo caso, la responsabilidad que ha de servir de preservativo á los ciudadanos contra los abusos de la autoridad, no debe ser un instrumento de delacion, ni un pretexto para inquietar, atormentar, y envilecer los agentes del gobierno, rebajandoles la consideracion que necesitan. Las acusaciones injustas deben estar sujetas á una pena

proporcionada al mal que se pretendió hacer, y propia para aterrar á los calumniadores. En una palabra, se necesita que teman los agentes del gobierno, y eviten acusaciones fundadas, así como el que los delatores conozcan de antemano la pena segura de la calumnia.

(38) Montesquieu ha tratado la cuestion de la esclavitud en el *Espíritu de las leyes*, lib. xv, y Raynal, *Historia filosófica de las dos Indias*, lib. xi, § 24. tom. iiii.

Estos dos célebres escritores declaman contra la esclavitud, y no tendríamos inconveniente en adoptar sus opiniones, si solo se tratase de humanidad y de la dignidad del hombre; pero nos creemos obligados á un exámen riguroso de los principios, y por consiguiente á investigar lo que la naturaleza permite ó prohíbe al hombre abandonado á sus propios sentimientos y á toda su libertad. Creemos pues que ésta no constituye su esencia, que solo es una facultad como la de andar ó estar sentado, que puede el hombre ejercerla ó no, que la ejerce aun renunciando á ella, y que no se trata de si por esto se envilece, se degrada, ó abusa del mejor patrimonio que le habia concedido el criador. Raynal dice, que el hombre puede venderse para ser soldado, y ofrecerse á la muerte; pero no quiere que pueda hacerse esclavo, y este racionio parece inconsecuente, y es contrario al principio de la propia conservacion;

y sino, que se pregunte á los esclavos, á los prisioneros, á los condenados á trabajos públicos, y la cuestion quedará resuelta por la respuesta casi uniforme que darán. Lafontaine la resolvió en su fábula del leñador.

En cuanto á la esclavitud de los negros en particular, deben gobernar los principios mismos que para los blancos; porque son hombres como ellos, y la naturaleza les ha dado las mismas facultades y los mismos derechos, y no hay mas diferencia, que la que proviene de la educacion y de las costumbres consiguientes á esta; pero son muchos los motivos, las circunstancias y los intereses que se reúnen para olvidar los principios. Los hombres que los impugnan, no racionian ciertamente de un modo tan estúpido como supone Montesquieu (lib. xii. cap. v). Es cierto que todo lo refieren á su interes y á sus goces, pero en esto hacen lo mismo que los conquistadores que ademas lo sacrifican todo á su ambicion y á su gloria: los derechos de la humanidad desaparecen cuando el hombre llevado de sus pasiones los atropella, y tiene la fuerza suficiente para hacerlo impunemente.

Sobre todo, el mismo Montesquieu confiesa en cierto modo el principio que sentamos en el texto, porque despues de haber dicho que en Atenas todo el mundo trataba de venderse, añade: « Este « es el origen justo y conforme á razon de aquel « derecho de esclavitud muy suave que se halla en « ciertos países; y debe ser suave, porque se funda

« en la elección libre que un hombre por su propia
« utilidad hace de un amo, lo que forma un con-
« venio recíproco entre las dos partes (Cap. vii). »

Nos acordamos de que los señores polacos ofrecieron á sus siervos la libertad con un peculio, y que estos la reusaron, prefiriendo vivir sin cuidados á ocuparse en procurar su subsistencia. En Lusacia y en una parte de la Sajonia se han visto iguales ejemplos.

(39) Los puritanos ingleses habian pedido en 1686 al dey de Argel la abolición de la piratería, y la libertad de los esclavos cristianos. Habiendose comunicado al divan la petición, *Sidi Meheme Ibrahim*, uno de sus vocales, hizo un largo discurso para probar que el estado tenia interes en conservar la piratería y la esclavitud, y aun se fundó en el Alcoran: esta fue su conclusión: « No escuchemos ya mas esta detestable proposición de la manumisión de los esclavos cristianos; porque si se adoptase, haria bajar el valor de nuestras tierras y de nuestras casas, y privando á un número tan crecido de ciudadanos de sus propiedades, causaria un descontento general, provocaria insurrecciones, pondria al gobierno en peligro, y ocasionaria una confusion universal. No dudo pues que este sabio Consejo preferirá el alivio y felicidad de toda una nacion de verdaderos creyentes á los sueños de un pequeño número de Erika (puritanos), y que se desechará

« su pretension. » La decision del divan fue, que la doctrina de que el robo y la esclavitud de los cristianos son injustos, es cuando menos problemática, y claro el interes del Estado, y que por consiguiente se deseche la petición.

Franklin que refiere esto, añade la siguiente reflexión: « Pues que iguales motivos pueden producir opiniones y resoluciones semejantes, puede pronosticarse que las peticiones presentadas al parlamento de Inglaterra, relativas á la esclavitud de los negros, y las discusiones acerca de ella tendrán el mismo éxito. »

(40) No podemos menos de citar á Rousseau porque es imposible demostrar con mas energía las obligaciones y ministerio de un legislador: « Para hallar, dice, las mejores reglas de sociedad que convienen á las naciones, seria necesaria una inteligencia superior que viese todas las pasiones de los hombres sin experimentar ninguna, que nada participase de nuestra naturaleza y la conociese á fondo, que gozase de una felicidad independiente de nosotros, y que sin embargo quisiese afanarse por la nuestra, y en fin que proporcionándose con el progreso del tiempo una gloria lejana, pudiese trabajar en un siglo y gozar en otro, esto es, que se necesitarian dioses para dar leyes á los hombres. » (*Contrato social*, cap. ii.)

(41) Por lo que queda dicho en este §, se ve

que la autoridad ejecutora llamada gobierno, por que es quien gobierna, obra en todo y por todo en nombre de la nacion, y asi es preciso; pues no siendo mas que una persona moral la nacion tomada colectivamente, no puede tener accion fisica; y como la necesita para todo, delega sus derechos y sus obligaciones á la autoridad que se llama *ejecutora*, y este nombre indica su objeto:

(42) De esta obligacion resultan otras harto importantes, siendo las primeras de todas las de la conservacion y la prosperidad del estado; y por eso la autoridad ejecutora debe hacerse respetar por su propia conducta, por sus acciones, por sus costumbres, por su justicia, por su equidad y beneficencia, de modo que sea el modelo de la nacion, y que los principios porque se gobierna, sean seguidos por ella; que si viola las leyes provoca á los ciudadanos á que sigan su ejemplo; que si para sus transacciones particulares y sus obligaciones tiene otras máximas que las de la ley, no es déspota sino tirano, que los síntomas de corrupcion que se manifesten en el gobierno, se extenderán á todas las clases, que se querrá cortar el contagio multiplicando las leyes, las cuales serán impotentes, y que al fin no habrá mas ley que la fuerza; porque tal es la suerte de todas las naciones que tienen un gobierno corrompido.

(43) El parlamento tiene en Inglaterra dos me-

dios legales para contener los atentados de la autoridad ejecutora contra la constitucion: primero, el de negar el subsidio anual, y segundo el de renovar el *mutiny Bill*, esto es, el juramento anual del ejército. Pero se deja conocer que las circunstancias han de ser muy graves para que el parlamento use de estos recursos, pues se necesita por una parte que las faltas del gobierno sean tan peligrosas como evidentes, y por otra, que el parlamento esté bien seguro de la opinion nacional para aventurarse á paralizar la marcha de aquel, porque de otro modo se comprometeria; y puede decirse por punto general que toda nacion donde no hay espíritu público, está mas ó menos corrompida, y la autoridad es mas ó menos arbitraria porque no teme resistencia. El ejemplo de Roma es una prueba convincente de esta verdad, donde el espíritu público habia hecho tan grandes cosas; y por no haberle en la época del aseninato de Cesar, no se levantó la república de su caída, habiendo sucedido lo contrario con la expulsion de los Tarquinos. Sobre todo, es sabido que nunca el parlamento ingles ataca directamente la *autoridad ejecutora*, sino á sus agentes; porque solo ellos son responsables, y la destitucion de un ministro termina la contienda sin alterar el orden. Desde que el partido de la oposicion tiene la mayoria, el rey se ve precisado á destituir los ministros á no ser que se obstine en mantenerlos, y disuelva el parlamento para convocar otro nuevo.

(44) Esta observacion muy sencilla prueba cuan irregular es la práctica de los tribunales que para cualquiera caso dudoso recurrén al legislador ó á la autoridad ejecutora, en lo que manifiestan una grande ignorancia ó una sujecion servil; y si la ley constitucional se lo manda, entonces la independencia judicial no es completa.

(45) Ciceron en su diálogo acerca de las leyes, dice, que Roma no tenia códigos de leyes fundamentales y metódicas, como convenian á una república; y con efecto, exceptuada la ley de las doce tablas, no habia en tiempo del emperador Justiniano sino una coleccion confusa de plebiscitos, de senados-consultos, de edictos de pretores, y de respuestas de juriscultos, todo lo cual era resultado de circunstancias y de opiniones particulares; y ya se deja conocer cuantas contradicciones habria entre las leyes, la forma de gobierno y las costumbres de los habitantes. Justiniano movido de todos estos inconvenientes encargó á tres juriscultos que de este inmenso depósito formasen una compilacion (se dice que habia dos mil volúmenes), y el trabajo que hicieron compone el digesto, el código, y lo que se llama instituciones de Justiniano.

(46) Cada pais tiene sus leyes y costumbres

particulares, pero en todas partes se consultan las leyes romanas como razon escrita; porque se tomaron de la fuente primitiva que es la razon natural: *Huic legi nec propagari fas est, neque derogari ex hãc aliquid licet, neque tota abrogari potest, nec vero aut per senatum aut per populum solvi hac lege possumus, neque quaerendus explanator aut interpret ejus alius: nec erit alia lex Romæ, alia Athenis, alia nunc, alia post hac; sed et omnes gentes et omni tempore una sempiterna, et immutabilis continebit, unusque erit et communis, et quasi magister et imperator omnium deus ille legis inventor, ille disceptator et lator. Cicero in lib. de Rep.*

(47) «Leges ut (sponte) faciamus quod oportet, non efficiunt; et quid aliud sunt, quam
«minis mixta præcepta? primum omnium ab
«hoc illæ non persuadent, quia minantur; ad
«hæc non cogunt sed exorant. Deinde leges à
«scelere deterrent, præcepta ad officium adhortantur.» *Senec. (epist. 94).*

(48) Los sabios han disputado mucho acerca de la naturaleza y el dominio de la ley, y entre ellos nos merecen distincion *Grocio, Puffendorf, Barbeyrac* y *Burlamaqui*; pero hay en sus opiniones mas sutileza que utilidad práctica. Solo indicaremos una que trata del silencio de la ley. *Grocio* y *Puffendorf*, dicen que este

silencio es una inaccion del legislador, y Burlamaqui quiere que sea una ley de *simple permiso*; pero donde no hay ley, importa poco que haya inaccion ó solamente permiso; porque siempre será cierto que del silencio resulta el que puede cometerse ó no la accion imprevista, segun lo dicte la razon natural ó el capricho, si á nadie se ofende. Añadiremos sin embargo que la inaccion y el silencio son aquí lo mismo con corta diferencia; pero que es difícil concordar el silencio con la ley y el permiso, y que este supone en el legislador un derecho sin límites para arreglar todas las acciones de los súbditos, lo que ciertamente es inadmisibile; porque las leyes no deben recaer sino sobre las acciones en que interesa la sociedad, y las demas deben ser libres, no en virtud de un permiso, sino de un derecho inherente á la naturaleza del hombre: si asi no fuese, no sería éste otra cosa que una máquina semejante á las que sirven en las ferias para divertir al pueblo.

(49) Esta materia ha sido tratada muy extensamente por *Obrecht* en su obra titulada: *Tractatus de necessariâ defensione. Strasb. 1604,*

(50) Acerca de esto dice *Montesquieu*: « Los indultos son un gran resorte en los gobiernos moderados, porque la facultad que tiene el príncipe de concederlos, empleada con pru-

« dencia puede tener efectos admirables. El gobierno despótico que tiene por principio no perdonar, y á quien nunca se perdona, carece de aquellas ventajas. » En la constitucion francesa de 1791, se abolió el derecho de indultar, se establecieron jurados con la facultad de pronunciar acerca de la *cuestion intencional*, y todas las constituciones que la siguieron conservaron lo dispuesto por ella: creemos que no se reflexionó este punto con bastante madurez, y que mas bien se trató de envilecer y restringir la autoridad ejecutora que de establecer una cosa verdaderamente útil, lo que siempre sucederá en la exaltacion de las pasiones y en las fermentaciones públicas. Los jurados pocas veces estan libres de toda especie de afecto, y por eso pueden errar fácilmente, aun sin querer, cuando solo se trate de opinion; pero si es un hecho, esto es, una cosa que entra por los sentidos, estan menos expuestos á equivocarse. El gobierno se repnta que no tiene relacion alguna particular con el acusado, y por consiguiente ninguna pasion contraria ó favorable á él, como ni tampoco es presumible que tenga interes personal; por lo que parece natural el supuesto de que sea mas imparcial que otro cualquiera. Importa pues á la sociedad que el derecho de perdonar corresponda al gefe y que le ejerza por sí mismo. No estamos en el caso de indicar aquí cuales sean las formas necesarias para que no abuse de él, y solo observaremos que debe haber-

las para impedir las sorpresas en que podría caer la buena fe de dicho jefe.

Lo que acabamos de decir acerca de los jurados que determinan en cuanto á la *intencion*, es tanto mas notable, quanto aun las funciones relativas únicamente al hecho los exponen á cometer muchos errores, y en este punto no será sospechosa la opinion de *Blackston*, uno de los mayores juriconsultos de Inglaterra. « Pero pasemos, dice, de « objetos particulares á otros en que interesa mas « el órden público. Todo noblé que tiene bienes, « se halla por una consecuencia de ellos en el caso « de ser llamado á declarar derechos, á graduar « injurias, á apreciar acusaciones, y algunas veces « á disponer de la vida de sus conciudadanos sir- « viendo de jurado. En semejante situacion se ve « frecuentemente precisado á decidir bajo jura- « mento cuestiones tan importantes como delicadas, « particularmente quando la ley y el hecho estan « íntimamente ligados entre sí, como sucede no « pocas veces; y por otra parte la incapacidad « general aun de nuestros mejores jurados es tal « que no desempeñan su encargo, y por eso han « hecho despreciable su autoridad, y puesto ine- « vitablemente en manos de los jueces mayores « facultades para dirigir, desfigurar, y aun tras- « tornar sus declaraciones (*Verdicts*), aun mas « de lo que permite la constitucion. « *Analysis of* « *the laws of england*, quinta edic. pág. 23. del « discurso preliminar. » Si *Blackston* piensa así

acerca de los jurados ingleses que solo determinan en cuanto al hecho, con mayor motivo se podrá dudar de la capacidad, de la imparcialidad y sobre todo de la utilidad de los que juzgan la cuestion intencional.

Pero al fin á pesar de quanto dice *Blackston* tocante á la ignorancia y la negligencia de los jurados, no es menos cierto que este establecimiento se mira como una de las mayores ventajas de la constitucion inglesa; porque sirve de salvaguardia contra la arbitrariedad de los jueces y contra la influencia posible de la autoridad. Por regla general puede asegurarse que el modo de enjuiciar en los procesos criminales debe ser tanto mas exacto, quanto si por una parte interesa á la sociedad el castigo del crimen, por otra le importa todavia mas afianzar á la inocencia los medios de defenderse; porque todo aquel que por vivir en una sociedad civil sacrifica una parte de su libertad natural, debe asegurar el goce pacífico de la que le queda, y que si se sujeta á perderla y aun la vida con ella, esté cierto de que sola la ley le condena, y no la opinion arbitraria de sus conciudadanos: este es el grande objeto de las formas judiciales en materia criminal, y él hace ver quanto debe llamar la atencion del legislador el establecer las mejores; pero no ha de contentarse con que no se alteren, sino que tambien ha de prevenir lo arbitrario en la aplicacion de la pena, y para ello ha de dar á la ley toda la exactitud posible y pro-

libir toda ampliacion, toda interpretacion y toda suposicion. No sucede lo mismo con las leyes civiles, porque se las puede interpretar y aun suplir, y la razon de la diferencia es palpable: las leyes civiles suben á un principio primitivo, positivo y anterior á todas ellas, que es la razon natural, la cual guía al juez cuando la ley nada dice; pero no es así en las leyes eriminales, porque son contrarias á los derechos primitivos del hombre, y tienen su origen en el órden social, esto es, en un pacto formal, adoptado libremente, y compuesto en gran parte de sacrificios individuales: seria pues anonadarle apartandose de él en lo mas mínimo, ampliándole, interpretándole, ó supliendo lo que le faltare. Todo esto depende de la disposicion de nuestro entendimiento, y por eso es demasiado probable que el juicio de aquel que se arriesgue á ejecutarlo, muchas veces dependerá menos de sus conocimientos que de sus afectos, de sus preocupaciones, ó de hallarse prevenido; y no deben exponerse á semejante suerte los bienes, el honor y la vida de los ciudadanos.

En todo caso es una gran cuestion la de si puede adaptarse á todas las naciones y á todos los gobiernos el establecimiento de los jurados: porque es propio de estos el que los ciudadanos que deben componerlos, sean elegidos de entre los de la clase del acusado, y no puede haberlos en un gobierno democrático, en que la igualdad se sobrepone á todas las categorías, y confunde todas las clases, ó

por mejor decir, donde no existen ni unas ni otras. Podrá decirse que en tal caso todos los ciudadanos, cualquiera que sea su oficio, su profesion, sus ocupaciones, sus talentos y sus conocimientos, son de la misma clase porque son iguales; y conforme á este principio se formaron los jurados durante la revolucion francesa; pues el prestigio de la igualdad no permitia que se compusiesen de otro modo.

Si en los jurados hay inconvenientes, tampoco deja de haberlos en los magistrados que sentencian sobre el hecho y sobre el derecho; porque no estando sujetos á intervencion alguna no puede haber seguridad de que no abusen de sus facultades por ignorancia, por preocupacion, ó por corrupcion. El legislador se ve precisado á elegir entre dos cosas igualmente peligrosas, como son el jurado ó los jueces sin él, y puede decir con propiedad, *incedo per ignes suppositos cineri doloso*.

(51) El alistamiento general de los ciudadanos ha sido remplazado por tropas asalariadas, y sin embargo puede todavía verificarse segun la constitucion y las necesidades del estado.

En Francia se ha sustituido la conscripcion á los enganches y á la milicia, en Inglaterra hay milicia nacional, en Prusia y en Austria todos desde que nacen estan sujetos al alistamiento; en los paises despóticos todo el mundo es sol-

dado, y en Turquía los súbditos obedecen durante el estío, pero en invierno se marchan en masa á sus casas, particularmente los asiáticos, sin que nadie pueda detenerlos.

(52) No llamamos aumento de poblacion la adquisicion de nuevas provincias, sino el aumento de número de hombres en una extension determinada de terreno; porque la conquista de una provincia rica no hace cesar la miseria de otra antigua mal cultivada, la cual hubiera podido prosperar empleando en ella lo gastado en la conquista.

(53) « Las uniones ilícitas contribuyen poco á la
 « propagacion de la especie, porque el padre que
 « debe alimentar y educar á sus hijos, no se
 « ve precisado á ello, y la madre que se queda
 « con la obligacion, encuentra mil obstáculos
 « para cumplirla, á causa de la vergüenza, de
 « los remordimientos, de las trabas de su sexo
 « y de los rigores de las leyes, de manera que
 « las mas veces le faltan los medios. Las pros-
 « titutas públicas no pueden educar á sus hijos,
 « porque las penalidades que sufren no se lo per-
 « miten; y ademas no pueden merecer la con-
 « fianza de la ley. De todo esto se sigue que la
 « continuencia es naturalmente favorable á la pro-
 « pagacion de la especie.» Montesquieu, *Espiritu*
de las leyes, lib. xxiii, cap. xi.

(54) Puede decirse que toda la ciencia y el secreto de los empréstitos se encierra en la palabra *crédito*, porque para que un gobierno le tenga, es necesario que el que presta, se fie de su estabilidad, de su sabiduria, de su justicia, de su administracion de rentas, y de sus medios é invariable voluntad para pagar. Tambien se necesita que en tiempo de paz y en el curso ordinario de los negocios, no tenga necesidad el gobierno de socorros extraordinarios como son los empréstitos, y al fin es preciso que el encargado de la administracion de ellos merezca la confianza pública, por su capacidad, su moralidad y su exactitud; porque se le mira casi generalmente como garante del gobierno. Se presta sin reparo á un particular adeudado y dilapidador, con tal que dé alguna seguridad; porque la ley puede obligarle á que cumpla sus empeños, ¿pero qué ley ni que medios hay de apremio contra un gobierno poco delicado que se burla de sus contratos? Esta reflexion está al alcance de todos los que prestan, y solo se debilita mas ó menos su fuerza segun la confianza que se tiene en el ministro, de lo que hay muchas pruebas en la historia de Francia y de Inglaterra.

(55) Sully habia puesto todo su conato en la agricultura, y Colbert el suyo principalmente en la industria y en las artes. Estos dos célebres ministros hicieron grandes cosas; uno y otro

contribuyeron á la prosperidad y al esplendor de la Francia, y echaron los fundamentos de la riqueza nacional, y hoy no hay mas que continuar sin predileccion ni preferencia conciliando ambos sistemas, y no adquirirá poca gloria el ministro que lo ejecute.

(56) En el comercio y en la industria ocurren muchas cuestiones incidentes, como de las materias de oro y plata, de las monedas, de los cambios, de las compañías, de la tasa del interes, de los bancos, de la balanza, de los puertos de depósito, de los seguros, de las ordenanzas gremiales, de los premios, ect. Pero además de que estos asuntos no corresponden á nuestra obra, han sido tratados por muchos escritores en las suyas, que tenían por objeto el comercio y todo lo relativo á él. Entre otras de esta clase tenemos una muy apreciada, cuyo título es: *los Intereses de las naciones de Europa, explicados con relacion al comercio*. Leyden 1766, xi vol. en 4.º

(57) Blackston ha tratado del origen, de la naturaleza y de las consecuencias de la propiedad con la exactitud y penetracion que acostumbra, y que le han dado con justicia el título de luz de la legislación inglesa, (*véanse sus Comentarios de la legislación inglesa*). Bruselas 1774, tom. II, lib. II, cap. I.

(58) Vattel (*Derecho de gentes*, lib. I, cap. XX, § 244, y lib. II, cap. VII) es de opinion contraria porque atribuye al soberano el *dominio eminente*, y le considera como un *derecho mayestático*. Esta doctrina es cierta en los países, cuyo gobierno esté imbuido de las máximas del derecho feudal, pero no puede adoptarse como un principio general segun lo hace Vattel, porque por una parte es inútil para la seguridad del estado y para la marcha del gobierno, y por otra seria muy peligrosa para los ciudadanos, pues quedaria del todo precario su derecho de propiedad: un capricho podria privarles de él, y ninguna compensacion podrian esperar de un soberano que no tendria mas regla que su voluntad arbitraria, apoyándose en el pretendido *derecho mayestático*. Dejemos pues esta doctrina anticuada, ó por mejor decir, confinémosla en los países que aun se gobiernan por las leyes de los Lombardos, de los Germanos, ó de los Sajones; pero mirémosla como extraña en aquellos cuyo gobierno se funda en principios mas liberales, y cuya basa fundamental es la propiedad.

(59) Montesquieu solamente habla de la virtud política, la que dice consiste en el amor de las leyes y de la patria, y que es propia de la democracia. Convengamos de buena fe en que puede igualmente haberla en los gobiernos moderados y aun en los despóticos, porque se ama

todo país en que cada uno encuentra su bien estar. ¿ Son acaso mejores las leyes, y está más asegurada la felicidad en una democracia en que solo se aman la libertad y la igualdad, que en el gobierno de uno solo? La experiencia es la que responde á esta cuestión: todas las repúblicas no han tenido las virtudes que se atribuyen á la romana en la mejor época.

Sobre todo, cuando hablamos de la virtud é insistimos sobre su utilidad para la nación en general, no nos limitamos á la virtud política, sino que entendemos también la que se funda en la moral, la que es independiente de las leyes y de la patria, la que enseña la justicia, la honradez y la beneficencia, la que hace buenos padres, buenos hijos, buenos maridos, amigos fieles, buenos amos, etc.; porque todas estas calidades constituyen lo que se llama un hombre honrado.

(60) Acerca de esta materia, dice Charron lo siguiente en su libro *de la Sabiduría*, cap. ix.
 « El honor, dicen algunos y se equivocan, es el
 « premio y la recompensa de la virtud, ó sino una
 « prerrogativa de la buena opinion, y al mismo
 « tiempo de la obligacion externa para con la vir-
 « tud, y de esta toma su principal valor el cumpli-
 « miento de aquella: otros han llamado el honor
 « sombra de la virtud, porque la sigue y algunas
 « veces la precede, y es su fundamento. Pero en-
 « tendiendolo bien, el honor es el brillo de una

« accion grande y virtuosa, que resalta de nuestra
 « alma á los ojos de los demas, y reflejando sobre
 « nosotros mismos nos da un testimonio de lo que
 « creen, y se convierte en satisfaccion nuestra. »
 Es preciso confesar que no es este el honor de Montesquieu, porque simplificando su doctrina se ve que le hace consistir únicamente en la opinion pública, y de ningun modo en los principios de la moral. Pero si la opinion pública está corrompida, no será sino el eco y el apoyo del vicio, y se mirará al hombre honrado como á un simple, mientras que el más vicioso será el ídolo de la muchedumbre, y un hombre de *honor*. Digamoslo en pocas palabras: Montesquieu funda su honor en la corrupcion de costumbres, porque la mira como inherente al gobierno de uno solo, y en tal caso sería este el peor de todos.

(61) La política y la moral que consideraban como una sola ciencia, eran la basa de su educacion física que comenzaba en la edad de la razon (Aristóteles).

Este método era propio para formar buenos ciudadanos y mucho mejor que el que nosotros seguimos, porque hoy se cree que un joven lo sabe todo, que para todo es á propósito, que tiene todas las virtudes y todos los talentos, con tal que sepa las ciencias exactas; como si el curso de la vida, todas sus vicisitudes, la influencia varia é imperiosa de nuestras pasiones, nuestro destino,

la marcha de los gobiernos, la direccion, los intereses y la suerte de las naciones pudiesen reducirse á cálculos algebraicos.

La educacion ha de formar por decontado el corazon, empezando por imprimir en él el germen de las obligaciones sociales y religiosas, y la experiencia desarrolla sucesivamente esta primera instruccion, por cuyo medio se forman los buenos y malos ciudadanos, que es el objeto mas esencial de la educacion pública y privada. Segun esto es evidente que la basa de la educacion ha de ser la moral, y esta es inseparable de la religion: en una palabra es preciso hacer á los jóvenes buenos antes de hacerlos sabios.

En cuanto á la instruccion, es una cosa secundaria y subordinada al genio, al gusto, y á la situacion particular de cada individuo, porque el labrador, el artesano, el artista, el sabio, el jurisconsulto, el geómetra, el químico, el médico siguen caminos diferentes para conseguir su objeto; pero por mas que sean Arquimedes, Euclides, Hipócrates y Praxitéles, nada puede afianzar su civismo si no tiene por fundamento la educacion, esto es, si la moral no es la regla invariable de su conducta como padres, como hijos, como amigos y como ciudadanos.

(62) El Petrarca indica en pocas palabras lo que es la conciencia: *Me avergüenzo de mi mismo.*

(63) Véase á Ciceron de *officiis*, lib. III,

cap. XXI. - *Quid? dice, qui omnia recta et honesta negligunt, dammodo potentiam consequantur.*

(64) No se trata aqui de aquel amor de la patria que se ha notado en los habitantes de la nueva Zembla, en los Hotentotes y en los negros; porque en ellos no es este sentimiento mas que una especie de instinto que depende del embrutecimiento y del hábito. Solo hablamos del patriotismo entre las naciones civilizadas é instruidas que han analizado, disecado, y desnaturalizado los derechos y las obligaciones de los hombres, y que estan dominadas por mil necesidades facticias desconocidas de los salvages, que son un alimento ardiente de las pasiones, y en una palabra, no se trata de aquellas naciones mas ó menos corrompidas en las que predominan el egoismo y la indiferencia, porque en ellas no hay patriotismo sino en proporcion del bien estar individual. Si los desgraciados viven en semejantes paises de que con razon pueden maldecir, es por hábito ó indolencia; pues ciertamente no puede ser por patriotismo, porque este en práctica como en teoria se funda en la reciprocidad y en cálculos comparativos.

(65) Si nuestra vanidad nos mueve á desechar la *revelacion*, si tememos estrechar el campo ilimitado de nuestro genio sometiéndonos á la fe, si admitiendo los hechos y los racionios que la fortifican, creemos humillar nuestro orgullo, á lo

menos debemos convenir en que la idea de un Dios, es quizá la mas difícil de cuantas ha formado el entendimiento por sí solo; porque con efecto exige meditaciones profundas, ya sobre lo que pasa en nosotros, ya en los fenómenos que nos admiran, y ya en las causas invisibles que los producen. Pero al fin admitiendo esta hipótesis y la de que para reconocer el ser infinito es necesario contemplar sus obras, ¿qué marcha ha seguido el entendimiento humano para llegar á esta grande y misteriosa verdad, y aun para concebir la primera idea de ella? Nada sabemos absolutamente del hombre de la naturaleza, y solo podemos atribuirle por induccion el instinto para conservarse, y la perfectibilidad para mejorar su ser; pero ésta no es mas que una disposicion ó facultad, y es necesario excitarla, ponerla en movimiento y que se desarrolle; porque es indispensable una primera idea para que sigan las demas, pues que todas estan esencialmente encadenadas unas á otras; ¿y como se ha producido la primera? Esta pregunta puede hacerse igualmente á los que proscriben la revelacion, y á los que renegando de la creacion sostienen que el mundo es eterno por sí mismo, es decir, que suponen una cosa incomprendible para sustituirla á otra que tambien lo es, pero que á lo menos nos liberta de la pena muy inútil de explicar cosas superiores á nuestro entendimiento.

Estamos muy distantes de querer examinar los diferentes sistemas acerca del principio del mundo,

de la existencia de Dios, del origen de los conocimientos del hombre, y de su capacidad intelectual; porque nada de todo esto pertenece á la materia que tratamos, y por otra parte se han ocupado en ello hombres célebres, que despues de largas disputas no han podido convenirse ni entenderse, que se han empeñado en penetrar el secreto de la creacion sin haber podido conocer la naturaleza de un insecto, ni de una planta, que han querido que sus hipótesis fuesen verdades irrefragables, y que hubieran hecho mejor en callar que obstinarse en explicar lo que es incomprendible. Nos limitaremos á recordar tres verdades prácticas: 1º Que todos los pueblos bárbaros ó civilizados de que tenemos noticia, han reconocido una *divinidad*, por revelacion ó sin ella, y no importa bajo que nombre ó emblema; 2º Que este reconocimiento ha llegado hasta nosotros, que nos hallamos imbuidos de él desde nuestra infancia, y que, á pesar de nuestros esfuerzos para ser incrédulos, no podemos arrancarle del todo de nuestra imaginacion ni formar idea positiva contraria; 3º Que en todos tiempos, y en todos los pueblos antiguos y modernos la moral ha estado unida á la religion, y que sin esta no tiene aquella basa cierta, sino que es versatil, arbitraria y sujeta á la influencia de todas las pasiones, en vez de servirles de freno. Atengamónos á estas verdades que son mas consoladoras para el hombre, y mas útiles al órden social que los sueños metafísicos que nos poun en con-

tradicion con nosotros mismos y con toda la naturaleza, y los que desapueba el mismo que los forja, cuando abjurando su orgullo examina su interior, y se pregunta de buena fe cual es su creencia.

(66) Dos cosas desnaturalizan y degradan la religion que son la supersticion, y el fanatismo, pero hay la diferencia de que este es capaz de cometer toda clase de excesos, mientras que aquella hija del miedo se limita ordinariamente á prácticas mas pueriles que peligrosas : no hablamos de la hipocresia.

(67) « Se dió culto á las divinidades de sitios
« particulares y fueron necesarios ministros para
« que cuidasen de ellos, como lo puede hacer un
« ciudadano con su casa y con sus negocios do-
« mésticos, y así los pueblos que no tienen sa-
« cerdotes, son ordinariamente bárbaros. » Montesquieu, *Espiritu de las leyes*, lib. xxv, cap. iv.

(68) Paley en su obra titulada *The principles of moral and political philosophy*, Lond., 1785. Dice lo siguiente: « El conocimiento y la profesion
« del cristianismo no pueden conservarse sin un
« clero, y este no puede existir sin una subsistencia
« legal, la cual no puede señalarse sin preferir una
« secta á otra. » Abandonamos al lector el mérito que tenga esta última asercion. Observaremos sin

embargo que siendo el culto un objeto de policia, prescindiendo de toda idea religiosa, porque la tranquilidad pública y particular dependen de él, los gastos que exige, deben ser una carga general, siendo tan necesaria como son las demas que requiere la conservacion de la sociedad. Si se hallan admitidas muchas sectas en un estado, este debe pagar los gastos del culto de todas por el mismo hecho de haberlas admitido, pues hay para ello las razones que quedan dichas anteriormente.

Si es útil al estado el que los ministros del culto formen una corporacion política, ó aun siendo simplemente religiosa, es una gran cuestion entre los publicistas.

FIN DE LAS NOTAS DEL LIBRO PRIMERO.